



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7954-2005-PA/TC
LIMA
PATRICIO ROSALES TAIPE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de diciembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada en parte la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada en parte, disponiéndose que se determine la pensión de jubilación del demandante bajo los alcances de la Ley N.º 23908 teniendo en cuenta el sueldo mínimo vital vigente al momento de la contingencia, con el pago de los devengados correspondientes; e improcedente en cuanto al pago de intereses legales, costos y costas del proceso.
2. Que la parte demandante interpone recurso de agravio constitucional respecto al extremo en que se declaró fundada la demanda, por considerar que la recurrida ha incurrido en error al ordenar el reajuste de su pensión inicial teniendo en cuenta el mínimo vital vigente al momento de producirse la contingencia, pues lo que se pretende es el goce efectivo de una pensión mínima conforme a la Ley N.º 23908.
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 137 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7954-2005-PA/TC
LIMA
PATRICIO ROSALES TAIPE

2. Ordenar la devolución de los actuados a la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (o)